

**Decreto N° 7183, del 26 de marzo, unificando la denominación de las Escuelas de Oficios Regionales con la de las demás Escuelas Industriales y autorizando la implantación en las mismas de un Curso Preparatorio y un Ciclo Preparatorio de Capacitación.**

Buenos Aires, 26 de marzo de 1949.

Visto el expediente 2ª-49/48 de los Registros de la Dirección General

de Enseñanza Técnica del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar la denominación de las Escuelas de Oficios Regionales a fin de coordinarla con la de las demás Escuelas Industriales, de conformidad con las prescripciones de los decretos números 9078 y 19.379 de 1948;

Que la nueva denominación debe responder no sólo en su aspecto formal, sino también en su estructuración esencial a las características de los respectivos establecimientos, que deben ser orientados a la preparación de mano de obra capacitada para las artesanías y oficios propios de las industrias regionales;

Que las exigencias de la conformación geopolítica de nuestro territorio, así como las características raciales de sus habitantes y las propias de su sociedad, han creado un problema de profundas repercusiones como es el de la deserción escolar, vinculado, asimismo, con el del éxodo rural, ante los cuales el Estado no puede permanecer indiferente;

Que es menester encauzar al hombre y a la mujer hacia el aprendizaje de los oficios regionales, vitalizando la enseñanza primaria con el refuerzo de las prácticas regionales en tareas útiles y necesarias para los niños campesinos, de modo tal que sea una realidad el postulado sostenido por el actual Gobierno de hacer de la Escuela la continuación del hogar;

Por todas estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Educación para implantar en las Escuelas Industriales Regionales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica que en cada caso determine, un Curso Preparatorio de un año de duración equivalente al cuarto grado primario, y un Ciclo Preparatorio de Capacitación Elemental de dos años de duración, equivalente al sexto grado primario, transformándolas en Escuelas Industriales Regionales Mixtas con cursos para varones y mujeres destinados a capacitarlos en los oficios propios de cada región.

Art. 2º — Dichos cursos serán implantados por resolución del Ministerio de Educación, en las Escuelas cuya inscripción normal en el primer año del Ciclo de Capacitación no pueda cubrirse con alumnos con sexto grado primario aprobado.

Art. 3º — Apruébase el siguiente plan de estudios para el Curso Preparatorio y el Ciclo Preparatorio de Capacitación Elemental a que se refiere el presente decreto:

**CICLO PREPARATORIO  
HORARIO**

Horas	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1ª	INSTRUCCION (Matemáticas)					Sistematización de Lenguaje
2ª	DESENVOLVIMIENTO (Unidad de trabajo)					
3ª						
4ª	Educ. Física	Agricult. Ganader. (V) Labores y E. Domes. (M)	Ahorro	Educ. Física	Agricult. Ganader. (V) Labores y E. Domes. (M)	Religión
	Música	Música				

**CICLO PRIMARIO DE CAPACITACION ELEMENTAL**

**Primero y segundo año  
HORARIO**

Tiempo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
50'	INSTRUCCION (Matemáticas)					Sistematización de Lenguaje
10'	RECREO					
90'	DESENVOLVIMIENTO					
20'	RECREO Y MERIENDA					
90'	Pre Aprendizaje	Religión Música Ahorro	Pe Aprendizaje	Religión Educ. Física	Pre Aprendizaje	Música Educ.

Práctica de taller hasta 15 horas semanales (por curso).

Art. 4º — A los egresados del Curso Preparatorio, se les extenderá un certificado equivalente al cuarto grado primario y a los del Ciclo Primario de Capacitación Elemental, un Certificado de Capacitación equivalente al de sexto grado primario.

Art. 5º — Implántase a título de ensayo, el Curso Preparatorio y el Ciclo Primario de Capacitación Elemental en las Escuelas Industriales — Ciclo Básico— de Rosario de Tala y Nogoyá (Entre Ríos), Esquina, Monte Caseros y Santo Tomé (Corrientes), Belén (Catamarca), San Pedro y Perico del Carmen (Jujuy), Ingenio Santa Ana (Tucumán), Villa Angela (Chaco), Río Grande (Tierra del Fuego), Zapala (Neuquén), Helvecia (Santa Fe) y Buena Esperanza (San Luis), en forma gradual, a partir del año lectivo de 1949.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON  
O. IVANISSEVICH